REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 19 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420180088000

COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, formulo demanda en contra de MARIA LIZETH MARTINEZ CRISTANCHO y MARIA GLADYS GONZALEZ GOMEZ, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de las demandadas por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 9 de agosto de 2018 y reforma del 1 de diciembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de las demandadas, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, notificadas conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P., guardando silencio durante el termino del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de $100.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 001 hoy 20 de enero de 2.021, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Referencia: N° 110014003064-**2019-00855**-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la **liquidación de costas** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$175.000,00
Notificación	$16.300, 00
Póliza judicial	$78.000, 00
Inscripción embargo o demanda	$0, 00
Publicación edicto	$0, 00
Gastos perito	$0, 00
Honorarios secuestre	$0, 00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	$0, 00
Certificado de tradición -vehículo-	$0, 00
Otros	$0, 00
VALOR TOTAL	**$269.300,** 00

Son: **Doscientos sesenta y nueve mil trescientos pesos m/cte.-**

Constancia secretarial: 18 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 19 de 2021

Referencia: N° 110014003064-**2019-00855**-00

Comoquiera que la **liquidación de costas** se encuentra ajustada a derechos se le imparte **aprobación.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 001 hoy 20 de enero de 2.021, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 19 de 2021

Referencia: N° 110014003064-**2019-01692**-00

Se decide el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto de 2 de diciembre de 2020, mediante el cual se negó la petición elevada por la apoderada actora, teniendo en cuenta que la notificación a la parte demandada debía realizarse bajo la norma legal que fue ordenada en providencia de fecha 7 de octubre de 2020.

Recurso de reposición.

Basa su recurso en que allegó prueba al Juzgado de cómo obtuvo las direcciones, físicas o electrónicas del ejecutado Willy Alejandro Ávila González y que la certificación de notificación personal fue positiva y remitida mediante correo de 09 de octubre de 2020, con consecutivo SZB – 1795, conforme el Art. 8, del Decreto 806 de 2020, en el que se evidencia que el demandado recibió la documentación en el correo electrónico *willy.avila777@gmail.com.*

En cuanto al demandado Juan Esteban Ospina Cruz, señaló que "*su notificación por aviso fue positiva del 13 de marzo de 2020, no obstante, los términos se vieron interrumpidos por el cierre de los juzgados, es así que lo correcto sería remitirle la notificación personal, al correo electrónico*", por lo anterior, la carga de remisión de la nnotificación personal ya se ha llevado a cabo.

Consideraciones del Despacho

Artículo 625. Tránsito de legislación

> *(...) 5- No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.* *Se subrayó.*

En el presente caso, es claro para el despacho que en el momento en que empezó a regir el Decreto 806 de 2020 ya se estaban surtiendo las notificaciones previstas en los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo que de acuerdo con el articulo señalado con anterioridad, las notificaciones deberán continuar realizándose a través de esa norma procedimental.

En cuanto a los términos de la notificación del demandado Juan Esteban Ospina Cruz, que en efecto se vieron suspendidos por el cierre de los despachos con ocasión a la pandemia, estos fueron reanudados a partir del 1° de julio de 2020, por lo que a la fecha se encuentran vencidos sin pronunciamiento alguno por parte del ejecutado.

Por lo expuesto, este despacho mantendrá lo decidido en la providencia motivo de inconformismo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,** convertido transitoriamente en **Juzgado 46 de Pequeñas Causas,** resuelve:

Primero: Mantener el auto de auto de 2 de diciembre de 2020.

Segundo: Tener por notificado al demandado Juan Esteban Ospina Cruz por aviso, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 001 hoy 20 de enero de 2.021, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

Referencia: N° 110014003064-**2019-01743**-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la **liquidación de costas** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$500.000,00
Notificación	$20.500, 00
Póliza judicial	$0, 00
Inscripción embargo o demanda	$0, 00
Publicación edicto	$0, 00
Gastos perito	$0, 00
Honorarios secuestre	$0, 00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	$0, 00
Certificado de tradición -vehículo-	$0, 00
Otros	$0, 00
VALOR TOTAL	**$520.500,** 00

Son: **Quinientos veinte mil quinientos pesos m/cte.-**

Constancia secretarial: 18 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 19 de 2021

Referencia: N° 110014003064-**2019-01743**-00

Comoquiera que la **liquidación de costas** se encuentra ajustada a derechos se le imparte **aprobación.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 001 hoy 20 de enero de 2.021, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-**2019-01807**-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la **liquidación de costas** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$100.000,00
Notificación	$20.000, 00
Póliza judicial	$0, 00
Inscripción embargo o demanda	$0, 00
Publicación edicto	$0, 00
Gastos perito	$0, 00
Honorarios secuestre	$0, 00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	$0, 00
Certificado de tradición -vehículo-	$0, 00
Otros	$0, 00
VALOR TOTAL	**$120.000,** 00

Son: **Ciento veinte mil pesos m/cte.-**

Constancia secretarial: 18 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 19 de 2021

Referencia: N° 110014003064-**2019-01807**-00

Comoquiera que la **liquidación de costas** se encuentra ajustada a derechos se le imparte **aprobación.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 001 hoy 20 de enero de 2.021, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-**2019-02032**-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la **liquidación de costas** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$850.000,00
Notificación	$0, 00
Póliza judicial	$0, 00
Inscripción embargo o demanda	$0, 00
Publicación edicto	$0, 00
Gastos perito	$0, 00
Honorarios secuestre	$0, 00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	$0, 00
Certificado de tradición -vehículo-	$0, 00
Otros	$0, 00
VALOR TOTAL	**$850.000,** 00

Son: **Ochocientos cincuenta mil pesos m/cte.-**

Constancia secretarial: 18 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 19 de 2021

Referencia: N° 110014003064-**2019-02032**-00

Comoquiera que la **liquidación de costas** se encuentra ajustada a derechos se le imparte **aprobación.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 001 hoy 20 de enero de 2.021, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-**2019-02122**-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la **liquidación de costas** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$309.000,00
Notificación	$55.924, 00
Póliza judicial	$0, 00
Inscripción embargo o demanda	$0, 00
Publicación edicto	$0, 00
Gastos perito	$0, 00
Honorarios secuestre	$0, 00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	$0, 00
Certificado de tradición -vehículo-	$0, 00
Otros	$0, 00
VALOR TOTAL	**$364.924,** 00

Son: **Trescientos sesenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos m/cte.-**

Constancia secretarial: 18 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 19 de 2021

Referencia: N° 110014003064-**2019-02122**-00

Comoquiera que la **liquidación de costas** se encuentra ajustada a derechos se le imparte **aprobación.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 001 hoy 20 de enero de 2.021, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-**2019-02142**-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la **liquidación de costas** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$200.000,00
Notificación	$13.800, 00
Póliza judicial	$0, 00
Inscripción embargo o demanda	$0, 00
Publicación edicto	$0, 00
Gastos perito	$0, 00
Honorarios secuestre	$0, 00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	$0, 00
Certificado de tradición -vehículo-	$0, 00
Otros	$0, 00
VALOR TOTAL	**$213.800,** 00

Son: **Doscientos trece mil ochocientos pesos m/cte.-**

Constancia secretarial: 18 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 19 de 2021

Referencia: N° 110014003064-**2019-02142**-00

Comoquiera que la **liquidación de costas** se encuentra ajustada a derechos se le imparte **aprobación.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 001 hoy 20 de enero de 2.021, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-**2020-00003**-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la **liquidación de costas** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$166.000,00
Notificación	$21.000, 00
Póliza judicial	$0, 00
Inscripción embargo o demanda	$0, 00
Publicación edicto	$0, 00
Gastos perito	$0, 00
Honorarios secuestre	$0, 00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	$0, 00
Certificado de tradición -vehículo-	$0, 00
Otros	$0, 00
VALOR TOTAL	**$187.000,** 00

Son: **Ciento ochenta y siete mil pesos m/cte.-**

Constancia secretarial: 18 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 19 de 2021

Referencia: N° 110014003064-**2020-00003**-00

Comoquiera que la **liquidación de costas** se encuentra ajustada a derechos se le imparte **aprobación.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 001 hoy 20 de enero de 2.021, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-**2020-00027**-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la **liquidación de costas** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$125.000,00
Notificación	$21.000, 00
Póliza judicial	$0, 00
Inscripción embargo o demanda	$20.700, 00
Publicación edicto	$0, 00
Gastos perito	$0, 00
Honorarios secuestre	$0, 00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	$16.800, 00
Certificado de tradición -vehículo-	$0, 00
Otros	$0, 00
VALOR TOTAL	**$183.500,** 00

Son: **Ciento ochenta y tres mil quinientos pesos m/cte.-**

Constancia secretarial: 18 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 19 de 2021

Referencia: N° 110014003064-**2020-00027**-00

Comoquiera que la **liquidación de costas** se encuentra ajustada a derechos se le imparte **aprobación.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 001 hoy 20 de enero de 2.021, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-**2020-00052**-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la **liquidación de costas** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$1.460.000,00
Notificación	$14.445, 00
Póliza judicial	$0, 00
Inscripción embargo o demanda	$0, 00
Publicación edicto	$0, 00
Gastos perito	$0, 00
Honorarios secuestre	$0, 00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	$0, 00
Certificado de tradición -vehículo-	$0, 00
Otros	$0, 00
VALOR TOTAL	**$1.474.445,** 00

Son: **Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos m/cte.-**

Constancia secretarial: 18 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 19 de 2021

Referencia: N° 110014003064-**2020-00052**-00

Comoquiera que la **liquidación de costas** se encuentra ajustada a derechos se le imparte **aprobación.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 001 hoy 20 de enero de 2.021, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Referencia: N° 110014003064-**2020-00303**-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la **liquidación de costas** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$205.000,00
Notificación	$21.000, 00
Póliza judicial	$0, 00
Inscripción embargo o demanda	$0, 00
Publicación edicto	$0, 00
Gastos perito	$0, 00
Honorarios secuestre	$0, 00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	$0, 00
Certificado de tradición -vehículo-	$0, 00
Otros	$0, 00
VALOR TOTAL	**$226.000,** 00

Son: **Doscientos veintiséis mil pesos m/cte.-**

Constancia secretarial: 18 de diciembre de 2020 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 19 de 2021

Referencia: N° 110014003064-**2020-00303**-00

Comoquiera que la **liquidación de costas** se encuentra ajustada a derechos se le imparte **aprobación.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 001 hoy 20 de enero de 2.021, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 19 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2020-00817-00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante en contra del auto de 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

Recurso de reposición.

Argumenta el recurso indicando que subsanó la demanda en debida forma y dentro del término establecido, sin embargo, el despacho decidió rechazar la demanda sin especificar de manera concreta el motivo de dicha decisión

Consideraciones del Despacho

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

> *(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. Se subrayó.*

En el presente caso, si bien la parte demandante indicó en el escrito de subsanación que la fuente obligacional de las pretensiones 1 y 2 de la demanda era el contrato, de la revisión del expediente no encuentra este juzgado que en el documento señalado el señor Oscar José Villegas aquí demandado, se haya obligado a "*comprar el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito del vehículo BXB-15 marca Pulsar 180*" y a "*Realizar la revisión técnico mecánica*" , por lo que no existe documento alguno que den soporte a lo pretendido por la actora.

Por lo expuesto, este despacho mantendrá lo decidido en la providencia motivo de inconformismo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,** convertido transitoriamente en **Juzgado 46 de Pequeñas Causas,** resuelve:

Primero: Mantener el auto de auto de 30 de noviembre de 2020.

Segundo: Rechazar de plano el subsidiario recurso de apelación interpuesto, por improcedente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 001 hoy 20 de enero de 2.021, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

fmrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 19 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420200103601

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía conforme a lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P. contra de WVER GARCIA ROBLES Y DIANA ELENA GOMEZ BARRIOS, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo el pagare N05700478500004429 y las escritura pública No.-3226 de la notaria 42 del Circulo de Bogotá.

1. Por la suma de $14.236.000 por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción
2. Los intereses moratorios, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no supere la establecida por la junta directiva del Banco de la Republica, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total
3.

CUOTA	VALOR
Mayo 8 de 2020	$194.00
Junio 8 de 2020	$196.552
Julio 8 de 2020	$198.519
Agosto 8 de 2020	$200.506
Septiembre 8 de 2020	$202.513
Octubre 8 de 2020	$204.540

4.- Los intereses moratorios, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no supere la establecida por la junta directiva del Banco de la Republica, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total
5.- Por la suma de $872.789.oo por concepto de intereses corrientes causados sobre las cuotas en mora.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 431 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Para los efectos del artículo 468 ibídem numeral 2, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-20593349. Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.-

Se reconoce personería al abogado JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 001 hoy 20 de enero de 2.021, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 19 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420201038O1

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía conforme a lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P. contra de JORGE ENRIQUE MUÑOZ LOPEZ y MYRIAM JOHANA MUÑOZ LEON, a favor de CHEVYPLAN S.A Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo el pagare 141442.

1. Por la suma de $ 12.489.15961.oopor concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción

2.-Por la suma de $562.191.oo, correspondiente a concepto de primas de seguros
3.- Por los intereses de mora desde la fecha 30 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 431 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Para los efectos del artículo 468 ibídem numeral 2, se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa IJK- 833.-Ofíciese. -

Se reconoce personería al abogado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmr

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 001 hoy 20 de enero de 2.021, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., _____

REF: Expediente No. 11001400306420201042O1

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" y en contra de JEISON YOJAIRO PEREA RAMIREZ.

1.-Por las siguientes sumas:

CUOTA	VALOR	INTERÉS PLAZO	SEGURO
10	$68.496	$48.416	$4.470
11	$69.866	$47.046	$4.470
12	$71.263	$45.649	$4.470
13	$72.688	$44.224	$4.470
14	$74.142	$42.770	$4.470
15	$75.625	$41.287	$4.470
16	$77.137	$39.775	$4.470
17	$78.680	$38.232	$4.470
18	$80.254	$36.659	$4.470
19	$81.858	$35.054	$4.470
20	$83.496	$33.416	$4.470
21	$85.165	$31.747	$4.470
22	$86.869	$30.043	$4.470
23	$88.606	$28.306	$4.470
24	$90.378	$26.534	$4.470
25	$92.185	$24.727	$4.470
26	$94.029	$22.883	$4.470
27	$95.910	$21.003	$4.470

28	$97.828	$19.084	$4.470
29	$99.784	$17.128	$4.470
30	$101.780	$15.132	$4.470
31	$103.815	$13.097	$4.470
32	$105.891	$11.021	$4.470
33	$108.009	$8.903	$4.470
34	$110.169	$6.743	$4.470
35	$112.372	$4.540	$4.470
36	$114.620	$2.292	$4.470

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota de capital y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora INGRID PATRICIA CUBIDES ALARCÓN, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 001 hoy 20 de enero de 2.021, Fijado a las 8:00 A.M.

_____

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 19 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420201043 01

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término, por lo que se dispone:

1.- Rechazar la demanda instaurada por UNIDAD RESIDENCIAL ROMA II P.H en contra de WBERTNEY DE JESÚS CASTAÑEDA PÉREZ.

2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.

3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 001 hoy 20 de enero de 2.021, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 19 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420201046O1

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término, por lo que se dispone:

1.- Rechazar la demanda instaurada por EDITH RODRÍGUEZ GÓMEZ en contra de ANA MARÍA CANO.

2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.

3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 001 hoy 20 de enero de 2.021, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 19 de 2021

REF: Expediente No. 11001400306420201047O1

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en debida forma toda vez que no se dio cumplimiento al numeral 2º del auto inadmisorio, por lo que se dispone:

1.- Rechazar la demanda instaurada por BANCOLOMBIAS.A. en contra de MICHAEL ENRIQUE PUPO MONTERROSA.

2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.

3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 001 hoy 20 de enero de 2.021, Fijado a las 8:00 *A.M.*

_____

John Néstor Hernández Villamil

Secretario